

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURT

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2019-797

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veintiuno (22) de septiembre del año 2022

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M), fijo en lista de traslado, por un día (Art. 110 del C. G. del P.), la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, señor Roberto Marulanda Betancourt, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

El traslado corre a partir del viernes veintitrés (23) de septiembre, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hasta el martes veintisiete (27) de septiembre del año 2022, a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
secretario

2019-00797-00 actualizacion credito - ejecutivo

Gustavo Sardi Lopez <gustavosardi13@gmail.com>

Vie 13/05/2022 8:26 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURT

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 760013105016-2019-00797-00

Buenos dias.

Remito memorial con lo del asunto y providencia del tribunal del distrito judicial de cali - sala laboral.

Gracias.

--

Gustavo Sardi Lopez.

Abogado

T.P. 350.254 del C.S.J.

Celular (+57) 3162889662



Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Doctora:

MARITZA LUNA CANDELO
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURT
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2019-00797

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
SOLICITUD DE EMBARGO

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ identificado con la C.C. 1.144.081.373, abogado titulado y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 350.254 del C.S.J.**, por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

I. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Mediante auto del 04 de agosto de 2021 se dispuso APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ROBERTO MARULANDA BETANCOURT determinando como valor adeudado el siguiente:

Total adeudado a la parte demandante por COLPENSIONES: \$ 33.370.593,00

No obstante, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, resolvió mediante providencia No. 244 del 02 de mayo de 2022, lo siguiente:

“RESUELVE:

1. CORREGIR la parte del resuelve de la **sentencia No 333 del 5 de Diciembre de 2018** el numeral dos, en el cual **SE CONDENA LOS INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2012, LIQUIDADOS SOBRE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 AL 25 DE ABRIL DE 2016, CON LA TASA DE INTERES MAS ALTA AL MOMENTO DE SU PAGO.**

2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones”
(se destaca)

Como se observa, al haber corregido la sentencia en cuanto a la fecha para calcular los intereses moratorios, resulta loable actualizar la liquidación del

Correo: gustavosardi13@gmail.com



GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
ABOGADOS ASOCIADOS



crédito como se pasa a explicar en el archivo anexo de Excel, el cual arrojó el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 del C.G.P.	
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al 30 de Marzo de 2015	\$ 500.595.877,86
Valor cancelado mediante Resolución GNR 68171 del 11 de marzo de 2020	\$ 227.188.879,00
Total adeudado por COLPENSIONES	\$ 273.406.998,86
Costas Procesales Proceso Ejecutivo	\$ 3.300.000,00
TOTAL:	\$ 276.706.998,86

De conformidad con lo anterior, tal como reza el artículo 446 del CGP y por tanto se solicita proceder a la actualización del crédito en los términos que dispuso el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante providencia No. 244 del 02 de mayo de 2022.

II. DECRETO DE EMBARGO.

Me dirijo ante su despacho, con el fin de solicitar **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINERO**, contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES N.I.T. 900336004-7** a favor de mi defendido el Señor **ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Conforme a los artículos 422 y siguientes del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así: solicito se Decrete y practique el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que pudiese tener la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT.900336004-7** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias ubicadas todas ellas en la ciudad de Santiago de Cali y bajo el siguiente orden preferente:

Oficina principal **BANCOLOMBIA:** Calle 11 No 5-54.

Oficina principal: **BANCO DE OCCIDENTE:** Carrera 4 No 7-61.

Oficina principal **BANCO POPULAR:** Carrera 4 No 9 – 60.

Oficina principal **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:** Calle 11 No 5 -28.

Oficina principal **BANCO BBVA:** Carrera 5 No 13-83.

Oficina principal **BANCO DAVIVIENDA:** Calle 13 No 4-25 P-8.

al **BANCO COLPATRIA:** Calle 11 No 1-40.

Oficina principal **BANCO AV VILLAS:** Carrera 4 No 7-61.

Oficina principal **BANCO CAJA SOCIAL BCSC:** Carrera 6 No 11-47.

Oficina principal **BANCO DE BOGOTA:** Carrera 4 No 11-55.

Correo: gustavosardi13@gmail.com



GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
ABOGADOS ASOCIADOS



Solicito por tanto, correr traslado a la presente actualización de la liquidación del crédito, proceder con el embargo de las nuevas sumas de dinero adeudadas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Sardi Lopez', written over a faint, illegible stamp.

GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
C.C. 1.144.081.373,
T.P. No. 350.254 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. CORRECCION SENTENCIA

ROBERTO MARULANDA

VS.

COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76001-31-05-016-2016-00369-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2022

Procede la Corporación a resolver la solicitud de corrección de la Sentencia No 333 de 5 de Diciembre de 2018, remitida por correo electrónico por el juzgado dieciséis laboral de circuito de Cali, el día 13 de julio de 2021

Como fundamentos de su solicitud de corrección, afirma el tribunal que revisando la sentencia de la Sala, encuentra que se plasmaron erróneamente los datos relacionados con la fecha de la condena de los intereses moratorios en el numeral dos del resuelve de la sentencia.

Por consiguiente para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 286 del CGP dispone:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutive de las sentencias o que influyan en ella; en el caso de estudio, se tiene que una vez revisada la providencia dictada por el tribunal en segunda instancia el día, se encuentra en la parte resolutive de la providencia, que se incurrió en un error de transcripción involuntario al momento de señalar la fecha en la cual se condena los intereses moratorios a favor del

demandante, porque se en el resuelve de la sentencia se condenó los intereses moratorios liquidados sobre las mesadas causadas desde el 27 de octubre de 2011 al 25 de abril del 2012, siendo lo correcto desde el 27 de octubre de 2011 al 25 de abril del 2016, por lo tanto siendo procedente la solicitud, se corregirá la citada sentencia en los puntos mencionados.

Así las cosas, en la presente sentencia es menester corregir el numeral dos, “*el cual expresa en el sentido de condenar los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 desde el 28 de febrero de 2012, liquidados sobre las mesadas causadas desde el 27 de octubre de 2011 al 25 de abril de 2012, con la tasa de interés más alta al momento de su pago*”, siendo lo correcto que SE CONDENA LOS INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2012, LIQUIDADOS SOBRE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 AL 25 DE ABRIL DE 2016, CON LA TASA DE INTERES MAS ALTA AL MOMENTO DE SU PAGO.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

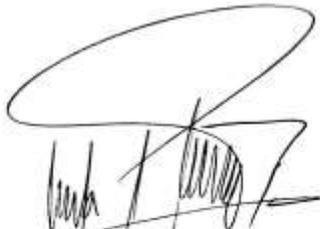
RESUELVE:

1. **CORREGIR** la parte del resuelve de la **sentencia No 333 del 5 de Diciembre de 2018** el numeral dos, en el cual SE CONDENA LOS INTERESES MORATORIOS DEL ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2012, LIQUIDADOS SOBRE LAS MESADAS CAUSADAS DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 AL 25 DE ABRIL DE 2016, CON LA TASA DE INTERES MAS ALTA AL MOMENTO DE SU PAGO.
2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones

COPIESE Y DEVUELVA SE

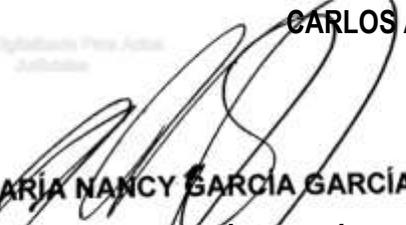
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma Digitalizada Para Actos
Judiciales


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deto 491 de 2020)

Firma digitalizada para
actos judiciales


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA